

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 53

*Referencia:*

*Año:* 1944

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-09-1944

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION DE CERDOS QUE LLEGUEN A LA CIUDAD DE PANAMA ENTRE ESTE MERCADO Y EL DE COLON.

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 9504

*Publicada el:* 14-09-1944

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Cerdos, Industria animal, Precios mínimos establecidos por el Estado

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.269

*Rollo:* 74

*Posición:* 787

## DECRETA:

órdenes de reparto que distribuye al público el inspector de Turno, será sancionado de acuerdo con el Decreto N° 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUAN RAMON VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

## REGLAMENTASE EL NEGOCIO DE CERDOS

DECRETO NUMERO 53

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se reglamenta la distribución de cerdos que lleguen a la ciudad de Panamá, entre este Mercado y el de Colón.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto N° 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha reglamentado la matanza de ganado vacuno y de cerda en la República; que con motivo de ello se ha asignado una cuota de matanza de ganado de cerda a la ciudad de Panamá y otra a la ciudad de Colón; que debido a la escasez de cerdos y a la diferencia en el precio de los mismos que existe entre la ciudad de Panamá y la de Colón, los que se dedican a este negocio prefieren irse directamente a Colón, dando por resultado que mientras en Colón donde la cuota es menor, hay abundancia de cerdos, en Panamá se acentúa la carestía,

Artículo 1º A partir de la fecha todos los cerdos que lleguen a la ciudad de Panamá, ya sea por la vía marítima, ya por la vía terrestre, deben ser reportados por sus respectivos dueños, a esta oficina.

Artículo 2º Ninguna cantidad de cerdos llegados a la ciudad de Panamá podrá transportarse a la ciudad de Colón, sin la previa autorización de la Sección de Precios y Abastos, la que regulará la distribución de acuerdo con la cuota asignada a cada ciudad y conforme a las existencias en el momento, de dichos animales, en cada ciudad.

Parágrafo: Para el mejor cumplimiento de esta disposición, solicítense la cooperación del Jefe de Aduana en Arraiján, quien informará diariamente de la cantidad de cerdos que pasa por esa Aduana, dando el nombre del dueño de ellos; y la del Jefe del Matadero y Zahurda de esta ciudad, para que diariamente indique la cantidad de cerdos que hay en ese lugar.

Pídase asimismo al Jefe de la Sección de Importación, Precios y Abastos de Colón que, informe diariamente la cantidad de cerdos que haya en esa ciudad.

Artículo 3º La persona que deje de reportar cuando trae cerdos, que reporte cantidad menor, o que los conduzca a cualquier sitio fuera de la ciudad de Panamá sin la previa autorización de esta oficina, será sancionada de acuerdo con el Decreto N° 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUAN RAMON VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO (MESES DE JULIO Y AGOSTO)

*DEMANDA de ilegalidad del Acuerdo No. 1, de 9 de Enero de 1941, del Consejo de Arraiján, interpuesta por el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*  
(Magistrado ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En la demanda de ilegalidad del Acuerdo No. 1, de 9 de Enero, de 1941, del Consejo de Arraiján, interpuesta por el señor Fiscal de este Tribunal, a nombre de la Nación, se ordenó correr traslado de la misma, una vez acogida, al Presidente del Ayuntamiento Provincial de Panamá, con el fin de que dicho funcionario aclarase o justificase la vigencia del acuerdo en cuestión, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 57, de la Ley No. 135, de 1943.

El señor Eduardo Vallarino, Presidente del Ayuntamiento Provincial de Panamá, respondió al llamado que se le hizo, para formular objeciones solamente, pues no rindió el informe que se le requirió. Entre los argumentos que expuso para considerar que no era él la persona llamada a confeccionar el informe solicitado, se encuentran los siguientes: Que debió demandarse a la Provincia y no al ayuntamiento; que el representante de la Provincia en asuntos políticos y administrativos es el Gobernador de la misma y no el Presidente del Ayuntamiento; que desconoce la existencia de disposición legal alguna que faculte a los ayuntamientos para representar

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA  
DE PANAMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Seminario sobre folklore panameño con la dirección del Dr. Myron Schaeffer.

MARTES y VIERNES — 7:30 a 9:00 P.M.  
Del 12 de Septiembre hasta el 24  
de Noviembre.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Universidad hasta el 12 de Septiembre, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. Se cobrará un derecho de B. 10.00 a los estudiantes regulares y de B. 5.00 a los oyentes y no graduados, por trimestres.

### CONDICIONES DE ADMISION:

Se admiten estudiantes regulares y oyentes. Los primeros deben ser graduados universitarios en casos excepcionales se puede prescindir de este requisito, con informe favorable del Director y previa aprobación del Rector de la Universidad). Los oyentes pueden admitirse por el Director del Instituto siempre que tengan serio interés en el tema del curso respectivo, sin llenar las condiciones de los estudiantes regulares.

Panamá, Septiembre de 1944.